

ARTE Y DERECHO:
SOBRE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL ARTISTA A LA EXHIBICIÓN Y USO DE SUS IMÁGENES

Un artista cuyas imágenes fueron usadas comercialmente pidió resarcimiento.

Vanda Benatti era (y seguramente lo sigue siendo) una artista plástica italiana contemporánea con domicilio en Bolonia. Era amiga de Silvia Mazzolini, que le compró algunas obras de arte para decorar su casa.

A partir de 2009, Silvia pidió a Vanda utilizar algunas de sus obras de arte para decorar el *show room* de su empresa, Tecnotelai SRL, dedicada al diseño de muebles de oficina y objetos de decoración. Así, cinco pinturas de Vanda fueron exhibidas en las instalaciones de Tecnotelai.

Con el transcurso del tiempo, y a medida que la relación se fue afirmando, Tecnotelai comenzó a incluir diseños basados en las pinturas de Vanda en sus productos textiles (cortinas, tapizados, tabiques separadores de ambientes, etc.). No sólo eso: Vanda diseñó también, a pedido de Tecnotelai, algunos muebles. En 2011 Vanda, a su costa, realizó, transportó y montó en el *show room* siete vitrales para un evento llamado “Un encuentro entre la decoración de la oficina y el arte” sin que, lamentablemente, ello tuviera resultados económicos positivos. Y entre 2012 y 2013, a pedido de Tecnotelai, Vanda suministró a la sociedad imágenes y detalles de sus obras para ser usados en una línea de productos de amoblamiento de oficinas.

Para promocionar las ventas, Vanda incluso proporcionó a Fabrizio Rocchi (un diseñador de Tecnotelai) varias imágenes de sus obras que fueron reproducidas en catálogos de venta, folletos publicitarios y en el sitio web de Tecnotelai. *En ninguno de ellos Vanda aparecía identificada como la autora.*

En 2015 Vanda comenzó a negociar con Tecnotelai cuáles debían ser las condiciones económicas bajo las cuales continuaría suministrando diseños y motivos para “personalizar” la colección de productos de Tecnotelai. Pero en junio de ese año, como fue imposible llegar a un acuerdo, Vanda y la empresa rompieron relaciones.

Ante un pedido del abogado de Vanda, Tecnotelai rechazó retirar las imágenes de las obras de la artista de sus catálogos, folletos y sitios web. Vanda presentó una medida cautelar y logró que *casi todas* las imágenes fueran retiradas.

En junio de 2016 Vanda reclamó formalmente a Tecnotelai y a Fabrizio Rocchi por haber usado sus diseños sin su autorización y de haber falsificado y plagiado otros. También acusó a la empresa de competencia desleal.

Además de un resarcimiento en dinero, Vanda pidió al tribunal que se prohibiera a Tecnotelai todo uso de sus imágenes y la remoción de éstas (y de las inspiradas en ellas) de todos los lugares donde, a pesar de la cautelar, continuaban siendo expuestas (como catálogos, bocetos, folletos, páginas *web*, etcétera).

También exigió el derecho a revisar la documentación de Tecnotelai para poder identificar y secuestrar todos los productos en los que aparecieran imágenes basadas en su producción artística “realizadas mediante la utilización indebida de sus obras de arte: dibujos, bocetos, vitrales y objetos de decoración de su propiedad o de cualquier manera atribuibles a ella” y de los medios empleados para su reproducción”¹.

Dispuesta a que los demandados sufrieran todo el peso de la ley, incluyó en su demanda que se obligara a Tecnotelai a publicar la sentencia condenatoria en las ediciones nacionales de *Il Corriere della Sera*, *Il Resto del Carlino* y *La Repubblica* (tres de los diarios de mayor circulación en Italia), en las páginas y sitios de Internet sobre temas de arte y en las revistas especializadas.

La defensa de la demandada (que, según parece, se dio cuenta anticipadamente que la demanda tenía algo de razón) se limitó a alegar, además de falta de pruebas por parte de Vanda, que el uso de las imágenes había sido autorizado por la artista. De todos modos, dijo que había habido cierta “culpa del acreedor en la producción del daño” y que por parte de Tecnotelai “se habían interrumpido las actividades supuestamente plagarias”.

¹ In re “Benatti c. Tecnotelai SRL”, Tribunal Ordinario de Bologna, Sección Especializada en Empresas, sentencia n. 310/2021, expediente 10415/2021, 11 febrero 2021.

Para el tribunal, quedó demostrado que Vanda era una artista “que, sensible a los movimientos artísticos y, en particular, influenciada por las corrientes del arte abstracto, utilizaba un lenguaje expresivo bien delineado, fruto de la trayectoria desplegada y refinada por el transcurso de los años. [...] El carácter original y personal de su obra surge, entre otras cosas, de su uso de técnicas mixtas heredadas de varias disciplinas. Su elección preferencial del vidrio como soporte se manifiesta en la complejidad compositiva y en la extemporaneidad gestual, características que pueden descubrirse en la obra de esta artista y que constituyen sus estilemas² propios”.

¿Era necesario dilucidar si Vanda era o no una artista?

La respuesta es compleja y por muchas razones. En primer lugar, era innecesaria para definir sus creaciones como obras de arte y, en consecuencia, establecer si estaban protegidas o no por las leyes sobre propiedad intelectual. Esas leyes no exigen que los autores de obras intelectuales sean artistas para que aquellas reciban protección legal. *Todo fruto del intelecto es merecedor de protección legal, aunque su autor no sea un artista reconocido.*

Pero las consecuencias (sobre todo económicas) del reconocimiento de la jerarquía artística del autor se reflejarán cuando sea necesario establecer su nivel de originalidad creativa o si pudieron haber existido cesiones gratuitas de sus derechos sobre sus imágenes o cuando se establezcan indemnizaciones por posibles violaciones a los derechos intelectuales.

En este caso, y en virtud de las pruebas documentales aportadas por Vanda, el tribunal

² Un estilema es todo aquello que permite definir los rasgos constantes y habituales de la obra de un artista.

consideró probado el reconocimiento local e internacional que gozaba Vanda (tanto de la crítica como del público) y el hecho de que varias de sus obras habían sido adquiridas por instituciones y coleccionistas.

El tribunal entendió que “el reconocimiento de sus calidades expresivas y de la unicidad de su obra estaba en la base del ‘acuerdo de colaboración’ –término usado aquí en sentido lato y sin extraer de él consecuencias directas referidas a la controvertida cesión de derechos de autor entre las partes– entre Vanda y Silvia Mazzolini primero y con Tecnotelai luego”.

El tribunal también reconoció que la obra de Vanda contenía “caracteres de originalidad creativa reconocible, entendida como una expresión personal e individual de la objetividad que se exige a los derechos intelectuales”.

Al mismo tiempo, reconoció también que “Tecnotelai tuvo materialmente a su disposición numerosas obras de Vanda (algunas compradas, otras entregadas en consignación para decorar el *show room* de la empresa y otras para promoción publicitaria de ambas partes) que, cuando Tecnotelai tomó nota de la revocación del permiso para su uso, *en su mayor parte* fueron devueltas a Vanda”.

Sobre esa base, el tribunal estableció la existencia de dos períodos en la relación entre las partes: antes y después del 30 de junio de 2015, cuando aquella se interrumpió.

Antes de esa fecha, “teniendo en cuenta los principios que presiden la formación y ejecución de los acuerdos contractuales, y, por consiguiente, de la buena fe con la que se los debe interpretar y la debida diligencia que debe emplearse en el cumplimiento de las obligaciones respectivas, *no existen pruebas de la violación del derecho de*

autor. No pueden considerarse tales el uso de las imágenes de las obras de la artista resultante de las tareas publicitarias llevadas a cabo antes de junio de 2015”.

“Debe tenerse en cuenta en primer lugar” dijo el tribunal “que los vínculos entre Silvia Mazzolini o Tecnotelai y la artista y los acuerdos específicos y múltiples formados durante un plazo significativo llevaron a la exposición progresiva de gran número de obras de Vanda en el *show room* de Tecnotelai, un lugar que, por su naturaleza, estaba dedicado a las muestras publicitarias y, en consecuencia, comportaron la reproducción necesaria e indirecta de dichas obras, en una cantidad importante de ocasiones en las que se exhibía el *show room* y el mobiliario allí expuesto”.

“Esas ocasiones” agregó el tribunal “eran previsibles, porque se correspondían con el destino natural del lugar, como vehículo principal de la actividad publicitaria con la que la sociedad promovía la venta de sus propios productos. Es cierto que los acuerdos entre las partes se referían a *ciertos usos específicos y determinados* de dichas obras y no a cualquier uso posible, pero la exhibición de las obras, como parte de las decoraciones expuestas, en todas las ocasiones en las que el *show room* era exhibido (en folletos, en las redes sociales y con otros medios disponibles) era parte del uso autorizado según los acuerdos entre las partes”.

“Si la conclusión fuera diferente, la exposición de las obras de arte habría comportado una autolimitación a los derechos de uso publicitario del propio *show room* por parte de la empresa expositora, lo que es obviamente incompatible con la finalidad de los acuerdos existentes entre las partes, interpretados en buena fe”.

Por consiguiente, el tribunal no consideró “relevantes ni tampoco una violación a los

derechos de autor” las imágenes del *show room* que mostraban obras de arte de la artista. Por otra parte, “la propia autora de las imágenes jamás se quejó de ello mientras existieron esos vínculos entre las partes, a pesar de la justa vigilancia que ejercía sobre sus propios derechos de autor, según se desprende de su correspondencia con la demandada”.

El tribunal también tomó en cuenta que, cuando en 2015 y ante la necesidad de difundir imágenes de varias obras de Vanda que serían usadas en la futura “personalización” de la decoración de oficinas, las partes estuvieron de acuerdo en hacerlo. Recién en febrero de 2015, y en vista del desarrollo de un nuevo sitio web de Tecnotelai en el que aparecerían obras de Vanda, esta exigió como condición que se insertara un *link* con su propio sitio y que se la mencionara como artista.

Según surgió de las pruebas, estas condiciones fueron aceptadas “y resultaron suficientes para permitir que el uso de las imágenes perdurara en el tiempo. Esto evidenció que aun en ese caso dicho uso, aun condicionado, fue permitido”.

El tribunal subrayó que la falsificación y el plagio son actos ilícitos y fuente de un daño resarcible, lo que requiere, por parte de quien falsifica o plagia una conducta determinada, dolosa o al menos culposa. “Durante el período previo a la ruptura entre las partes, el contexto de muchos años de colaboración no permite considerar configurable (o demostrada) la culpa y mucho menos el dolo, lo que excluye que el uso de las imágenes pueda ser considerado una falsificación”, concluyó el tribunal.

A partir de junio de 2015, en cambio, *faltó el consentimiento para el uso comercial de las obras de la artista*. Esto no sólo incluyó a las obras entregadas materialmente a Tec-

notelai para decorar el *show room* sino también a todas aquellas otras cuyas imágenes habían sido cedidas para ser insertadas en los folletos. Pero más aún: incluía también *las imágenes contenidas en las obras vendidas, en la medida que no existiera un acuerdo expreso que transfiriera al comprador los derechos económicos sobre ellas*.

Ello así porque *quien adquiere una obra de arte no se convierte por eso en titular de los derechos de utilización económica de esa obra y por lo tanto carece del derecho a reproducirla*.

Las leyes de propiedad intelectual (y la italiana y la argentina son idénticas en este punto) *reservan al autor de una obra de arte los derechos de su explotación económica*. Esas leyes establecen que la cesión de uno o más ejemplares de una obra de arte, salvo pacto en contrario, *no otorgan al comprador el derecho a la explotación económica de la imagen*.

Mediante pericias, el tribunal estableció “la subsistencia de una extendida violación de los derechos autorales” por parte de Tecnotelai.

El tribunal recordó que a partir de la creación de una obra de arte y como consecuencia directa del acto creativo, surge el derecho de autor en dos aspectos, uno de naturaleza personal (el derecho moral a ser reconocido como el autor de la obra, a reivindicar su autoría y oponerse a su deformación o modificación, *aun cuando haya cedido su derecho de uso sobre ella*) y otro patrimonial (a usar económicamente la obra según su naturaleza: en el caso de las pictóricas y figurativas, mediante el derecho a su reproducción, comunicación, distribución, reelaboración, etc.).

Por lo tanto, dijo el tribunal, aun la simple ‘reproducción’ (entendida como la difusión

de la imagen a través de los medios) por quien no sea su autor *no es legítima*, salvo consentimiento del artista.

En consecuencia, en este caso, a partir de junio de 2015, faltó el consentimiento del artista, por lo que Tecnotelai no podía usar legítimamente las imágenes contenidas en las obras de arte de Vanda Benatti, “ni para presentarse o presentar sus productos ni en ocasión de muestras o eventos ni por medio de las redes sociales ni en el sitio de la empresa”.

“El uso de las imágenes constituyó en cada ocasión una violación al derecho de autor” recalcó el tribunal.

En el caso, quedó claro que Tecnotelai usó en muchas ocasiones las obras de la artista sin su autorización. La empresa, que por años había asociado su propia imagen a las obras de Vanda, las continuó usando a partir de la ruptura de la relación.

“Las violaciones” dijo el tribunal “han sido ampliamente documentadas y los peritos del tribunal han encontrado rastros de ellas hasta 2017”.

En cuanto a las posibles “falsificaciones” efectuadas por Tecnotelai al presentar nuevos productos y que, en sus palabras, eran de su propio diseño, el tribunal concluyó que “tomaban en préstamo caracteres esenciales, originales y creativos propios de la producción de Vanda Benatti”.

Los jueces recordaron que la disciplina del derecho de autor no tutela las ideas en sí mismas (como resultado de la actividad intelectual) sino la forma expresiva de tales ideas, a través de las cuales se manifiesta el contenido del producto intelectual, que merece protección toda vez que revista caracteres de originalidad y personalidad.

Por eso, una misma idea puede estar legítimamente en el origen de obras distintas, por la creatividad subjetiva que cada uno de sus autores aplica sobre ella y que, en cuanto tal, es relevante para otorgarle protección. “Lo que cuenta es la forma en que se vehiculiza la idea hacia el exterior, manifestándola y convirtiéndola en perceptible a los demás, a través de la impronta reconocible y el aporte creativo del artista”.

Por lo tanto, el plagio se reconoce cuando una obra carece de una “diferencia semántica” que sea idónea para otorgarle, con relación a otras, un significado artístico propio y diferente y en la medida que haya tomado de la obra plagiada su núcleo individualizante o creativo.

“En concreto” dijeron los jueces “es necesario que el autor del plagio se haya apropiado de los elementos creativos de la obra ajena, repitiendo literalmente lo ideado y expresado por otros. La determinación acerca de la existencia o no de la falsificación debe desarrollarse comparando esencialmente las formas, para verificar si hay en ellas una reproducción íntegra o parcial de aquellas, sin una elaboración original o si, en realidad, aun en presencia de una apropiación de elementos compositivos preexistentes, la obra sucesiva constituye una unidad expresiva autónoma en la que dichos elementos hayan sido reelaborados e incluidos de modo tal que pierden su connotación original para convertirse una cosa distinta”.

Y continuó: “se trata, sin embargo y obviamente, de afirmaciones teóricas y de principio, cuya aplicación al caso concreto debe verificarse en cada situación concreta. En este caso, se ha demostrado que después de la ruptura del vínculo [con Vanda] la sociedad se apropió ‘generosamente’ del estilo de dicha artista, desarrollando con el aporte de su diseñador Fabrizio Rocchi elementos de

decoración fuertemente inspirados en la obra de aquella y, en algunos casos, *decisivamente copiados*".

No sólo las pericias sino también las comparaciones llevadas a cabo por los propios jueces ("con criterio de gran prudencia para permitir un espacio amplio a la libertad artística") sobre alrededor de cincuenta obras diferentes demostraron en algunos casos copias idénticas a las obras de Vanda; en otras, numerosas similitudes. En estos últimos casos, "la falsificación puede reconocerse aun en presencia del uso parcial de una obra, puesto que aun un único elemento o porción de una obra compleja conserva con frecuencia trazos creativos e inconfundibles".

Admitido el plagio, el tribunal condenó a Tecnotelai y a Rocchi, su diseñador, a indemnizar por daño moral a la artista, al reproducir sin autorización varias de sus obras y violar su derecho a la paternidad sobre

ellas. En cuanto a los prejuicios patrimoniales (que incluyen el daño emergente y el lucro cesante) el tribunal reconoció que, en este último caso, y al no haberse vendido ninguna de las obras plagiadas, no correspondía otorgar una indemnización. Sí, en cambio, con respecto al daño emergente, *en la medida que se lo demostrara*. El tribunal además aplicó multas a Tecnotelai por todas las infracciones comprobadas a la medida cautelar que le prohibió exhibir las obras de la artista.

El tribunal negó la publicación de la sentencia en los diarios por cuanto esa sanción ya había sido aplicada al dictarse la medida cautelar.

De todas maneras, aunque no se la publique en el *Corriere Della Sera* o en *Il resto del carlino*, aparece en estas páginas, que es más o menos lo mismo. El Filosofito, que nos lee en borrador, asiente, con gesto resignado.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**